



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
124/2015
PROMOVENTE: MORENA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a siete de diciembre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia:	Número de registro:
<p>Escrito de Andrés Manuel López Obrador, quien se ostenta como Presidente del Comité Nacional de MORENA.</p> <p>Anexos:</p> <p>Copia certificada del oficio número REPMORENAINE-353/2015, expedida por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral el primero de diciembre de dos mil quince.</p> <p>Copia simple de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del artículo 6o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica y reforma y adiciona el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.</p>	<p>1207</p>

Lo anterior fue recibido a las veintiún horas con once minutos del día cuatro del propio mes y año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a siete de diciembre de dos mil quince.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer Andrés Manuel López Obrador, quien se ostenta como Presidente del Comité Nacional de MORENA, en la cual solicita se declare la invalidez de:

“El Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del artículo 6º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica y reforma y adiciona el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y que, para el caso que nos ocupa, se consideran inconstitucionales los artículos 2, fracciones II y III; 3 párrafos primero, segundo y quinto; 8; 10 primer párrafo; 16; 21 párrafos segundo y tercero, 36 segundo párrafo; 37, y los preceptos contenidos en los capítulos II y III, todos de la Ley Reglamentaria del Artículo 6º., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica; así como el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y las omisiones legislativas a que hace referencia en los conceptos de invalidez.”

Atento a que existe identidad respecto del decreto legislativo impugnado en este asunto, y el controvertido en la diversa acción de inconstitucionalidad **122/2015**, promovida por el Partido de la Revolución Democrática, **se decreta la acumulación de este expediente** al citado medio de control constitucional, en virtud de lo cual, ' ***** , al haber sido designado ***** en el medio impugnativo referido.

Lo anterior, con fundamento en los en los artículos 24¹, en relación con el 59² y 69, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero⁴, y 88, fracción II⁵, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LAAR

¹**Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

²**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³**Artículo 69.** El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de oficio o a petición de parte, podrá decretar la acumulación de dos o más acciones de inconstitucionalidad siempre que en ellas se impugne la misma norma.

⁴**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

⁵**Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...)

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...).



Esta hoja corresponde a la notificación por lista del proveído FORMA A-1
de siete de diciembre de dos mil quince, dictado por el
Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales, en la
acción de inconstitucionalidad 124/2015, publicado el ocho
del mes y año en curso. Conste.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En 08 DIC 2015 por lista de la misma fecha se
notificó la resolución anterior a los interesados. Conste

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA
Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS
A OIR NOTIFICACIONES SE TIENE POR HECHA DICHA NOTIFICA-
CIÓN, POR MEDIO DE LISTA DOY FE.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN